



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto Sabanalarga**

SIGCMA

**Ref: 08-638-40-89-002--2014-00408-00 Ejecutivo Singular
Rad: Juzgado de Origen: 08-638-40-089-003-2013-00149 J3PM**

Señor Juez:

Le informo a Usted, que dentro del presente proceso seguido por la Sociedad GUILLERMO GIL ROSADO S.A.S contra la E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA, se ha recibido escrito presentado por el doctor CARLOS MARIO GAMARRA SIERRA, en su condición de apoderado judicial de la parte demandada y coadyuvado por la doctora ROSALBA ORTIZ OLIVEROS, en su condición de representante legal de la entidad demandada y el doctor RUBEN CAMPO PERNETT apoderado judicial de la parte demandante y el representante legal de la parte demandante GUILLERMO ANTONIO GIL ROSADO , mediante el cual se transa la obligación en la suma de \$ 145.824.095 de los cuales la suma de \$128.442.438,00 serán cancelados con los títulos o depósitos que se encuentran consignados dentro de este proceso por valor de \$ 128.442.438.00 (Producto de embargos de remanentes dentro de un proceso ejecutivo que se adelanta en este mismo juzgado por la Clínica de Ojo, y otro ejecutivo ante el Juzgado 12 Administrativo del Circuito de Barranquilla contra la misma entidad ejecutada) y tal como lo autoriza la parte demandada y la suma restante serán cancelados directamente a la parte demandante. Cabe anotar que no existe embargo de remanente ni de títulos o dineros, y además no queda títulos a favor de la parte ejecutada. Sírvasse Proveer

Sabanalarga, Marzo 4 de 2021
El Secretario

ELADIO GONZALEZ PIÑEROS

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. MIXTO. Sabanalarga, Atlántico, marzo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021).

Procede este despacho a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentado conjuntamente por el doctor CARLOS MARIO GAMARRA SIERRA, en su condición de apoderado judicial de la parte demandada, y coadyuvado por la representante legal de la entidad demandada doctora ROSALBA ORTIZ OLIVARES, el representante legal de la parte demandante GUILLERMO ANTONIO GIL ROSADO y el doctor RUBEN CAMPO PERNETT, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La SOCIEDAD GUILLERMO GIL ROSADO S.A.S a través de apoderado judicial presento demanda ejecutiva contra la E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA-ATLANTICO., Por la suma de CINCUENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL DIECINUEVE PESOS (\$ 50.189.019.00)M/L

Mediante auto fechado abril 18 de 2013, se libró auto de mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA, por la suma de \$.50.189.019.00 más los intereses legales a partir del

vencimiento de cada una de las factura adosadas a la demanda, conforme lo establece el artículo 884 del Código de Comercio.

A través de auto fechado noviembre 21 de 2013, se ordena seguir adelante la ejecución contra la parte demandada ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA, la cual quedo en firme

Posteriormente en cumplimiento a los acuerdos PSAA13-10072 del 27 de Diciembre de 2013 y PSAA14-10103 del 7 de Febrero de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa, 001 del 15 de Enero de 2014, 00149 del 23 de Julio de 2015 , 00192 del 9 de Septiembre de 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico –Sala Administrativa, el proceso fue remitido a este Juzgado por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Oralidad de Sabanalarga, siendo avocado su conocimiento mediante auto fechado abril 25 de 2014.

En escritos presentado por el doctor CARLOS MARIO GAMARRA SIERRA, apoderado judicial de la parte demandada y coadyuvado por el doctor RUBEN CAMPO PERNETT, apoderado judicial de la parte ejecutante, el representante legal de la entidad demandante GUILLERMO ANTONIO GIL ROSADO, y la representante legal de la entidad ejecutada doctora ROSALBA ORTIZ OLIVARES, mediante el cual la parte demandada autoriza a la parte demandante a retirar los títulos descontados en este proceso hasta la suma de \$ 128.442.438 y la parte demandante solicita la terminación del proceso.

Comoquiera que el proceso ejecutivo pretende el pago, pues basta la afirmación de la parte demandante y coadyuvada por la parte ejecutada a través de su representante legal, para así reconocerlo, se ordenará con fundamento el artículo 461 del Código General del Proceso, la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la entrega a la parte demandante de los títulos descontados dentro del presente proceso hasta la cantidad no mayor de \$ 128.442.438.00, dineros que se encuentran depositados en la cuenta del juzgado, conforme al informe secretarial que antecede

En Merito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto de Sabanalarga

RESUELVE

1. Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo singular seguido por la SOCIEDAD GUILLERMO GIL ROSADO S.A.S contra la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA, en razón a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Decrétese el desembargo de las medidas cautelares decretadas mediante autos fechados diciembre 16 de 2013,, septiembre 8 de 2015, enero 27 de 2017, agosto 15 de 2017, septiembre 27 de 2018 y marzo 29 de 2019. Enviar los oficios correspondientes.
3. Hágasele entrega a la parte demandante los títulos o depósitos judiciales que se encuentren embargados dentro del presente proceso hasta la cantidad no mayor de \$ 128.442.438.00-
4. Ténganse por renunciados los términos de notificación y ejecutoria
5. Cumplido lo anterior archívese el proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES

Palacio de Justicia: Calle 19 No. 18-47 Primer Piso

Telefax: (95) 8780562 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sabanalarga – Atlántico. Colombia



Firmado Por:

GUILLERMO MENDOZA INSIGNARES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 PROMISCO MUNICIPAL SABANALARGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19437e7665d8fba94fbdad8a6841a5961474bfb281cf2ff213b2b1d4f8e89416

Documento generado en 04/03/2021 03:42:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>